

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda la cual fue presentada a través del correo institucional del despacho. Sírvase proveer. -
Barranquilla, 18 de enero de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024). -

La señora LUZ MARINA ROSALES DURAN, pretende el cobro por vía ejecutiva del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor ALBERTO SEGUNDO VILLA PAYARES, por la suma de \$43.778.631.00, por concepto de capital equivalente al no pago de las respectivas cuotas alimentarias durante un periodo de 18 meses, aportando como título ejecutivo Sentencia de divorcio que cursó en este despacho, donde el demandado se comprometió a suministrar como cuota alimentaria en a favor de LUZ MARINA ROSALES DURAN, en la suma de un salario mínimo que para el año 2017 era de (\$737.717) durante el periodo de 18 meses, reajustados en el mes de enero del año 2018 con el aumento que decreta el Gobierno Nacional. Dicha suma sería consignada los cinco (5) primeros días de cada mes.

Compendiando los hechos de la demandante, procede el Juzgado a examinar la presente solicitud para determinar la viabilidad de su admisión, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del Código General del Proceso, el documento aportado como título ejecutivo (acta de conciliación), contiene una obligación expresa, clara y exigible de cobrar una cantidad de dinero, la cual proviene del demandado.

Luego, revisada la sumatoria del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas, se señala en el escrito de demanda como total de las mismas la suma de \$43.778.631.00, siendo que la sumatoria correcta arroja la suma de \$14.408.348.00 incluyéndose el incremento del SMMLV.

Siendo así las cosas y haciendo uso de las facultades establecidas en el art. 430 inciso 1º del CGP, se ordenará librar orden de pago por vía ejecutiva, contra el demandado y a favor de la demandante, en la forma legal, es decir, por la suma de \$14.408.348.00 por cuotas alimentarias adeudas durante el periodo de 18 meses.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del Señor ALBERTO SEGUNDO VILLA PAYARES, y a favor de la señora LUZ MARINA ROSALES DURAN, por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$14.408.348.00), discriminadas así:

PERIODO	AÑO	% INCREMENTO SMMLV CUOTA ALIM.	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR ABONO RECONOCIDO	VALOR ADEUDADO RECLAMADO
MARZO	2017		737.717	0	737.717
ABRIL	2017		737.717	0	737.717
MAYO	2017		737.717	0	737.717
JUNIO	2017		737.717	0	737.717

JULIO	2017		737.717	0	737.717
AGOSTO	2017		737.717	0	737.717
SEPTIEMBRE	2017		737.717	0	737.717
OCTUBRE	2017		737.717	0	737.717
NOVIEMBRE	2017		737.717	0	737.717
DICIEMBRE	2017		737.717	0	737.717
ENERO	2018	5.90%	781.242	0	781.242
FEBRERO	2018		781.242	0	781.242
MARZO	2018		781.242	0	781.242
ABRIL	2018		781.242	0	781.242
MAYO	2018		781.242	0	781.242
JUNIO	2018		781.242	0	781.242
JULIO	2018		781.242	0	781.242
AGOSTO	2018		781.242	0	781.242
SEPTIEMBRE	2018		781.242	0	781.242
TOTAL			\$14.408.348		\$14.408.348

Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren, los intereses correspondientes, costas y agencias en derecho.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 431 del Código General del Proceso.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Juez

FRO.

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlántico

Código de verificación: **c7561ed0b13844c1484717e88c96a879a4c9105748de505fb49e6d287455585d**

Documento generado en 19/01/2024 03:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>